



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55, se originó en la causa en la que se investiga el accionar de una asociación ilícita que se dedicaría a pergeñar, entre otros delitos, estafas mediante la utilización de medios tecnológicos y cuentas bancarias abiertas con tal fin. En este contexto, habrían obtenido los datos de la cuenta de Zelmira Noemí A                      y gestionado el alta del usuario de *home banking* en el Banco Provincia, para luego de solicitar un préstamo y transferir ese dinero junto al previamente existente, a una cuenta de la entidad Brubank, desde la que posteriormente efectuaron nuevas transferencias y extracciones de efectivo en cajeros automáticos.

Tras disponer allanamientos en distintas jurisdicciones y detener a uno de los imputados, el magistrado provincial declinó su competencia al considerar que el domicilio desde el que se generó el usuario de la banca digital y desde el que se efectuó la primera transferencia se encuentra en esta ciudad, donde además residen otros miembros de la sociedad criminal en cuyos hogares se secuestraron gran cantidad de elementos atinentes a la investigación.

Su par nacional, a su turno, rechazó tal atribución por entender que tanto el accionar de la asociación ilícita como la comisión del delito de estafa se produjo en distintas jurisdicciones, por lo que debe prevalecer a la hora de determinar la competencia el criterio que mejor se ajuste a los principios de economía procesal y estabilidad de la competencia, que aconsejan,

a su juicio, que continúe el juzgado que previno, en atención a que en esa jurisdicción se encuentra la cuenta bancaria de la denunciante, se efectuaron las extracciones en cajeros automáticos, tiene su domicilio la persona detenida, desde el que manejaría la cuenta de Brubank que se utilizó para apropiarse del dinero, y donde residen la mayoría de los imputados. Además, señaló que en ante esa judicatura se encontraban pendientes de realizar numerosas medidas de instrucción.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular concedió la excarcelación de V J para luego insistir y elevar las actuaciones a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de asociación ilícita tiene el carácter de permanente y si el accionar se ha verificado en varias jurisdicciones corresponde atribuir la competencia al magistrado que resulte más conveniente por razones de economía procesal (Fallos: 316:2530 y 320:2482). A su vez, tiene resuelto el Tribunal que si los actos con relevancia típica -el ardid y la disposición patrimonial- se produjeron en distintos lugares, resultan competentes los jueces con jurisdicción en cada uno de ellos, y en esa hipótesis, la elección del tribunal que conocerá debe hacerse atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

Por aplicación de estos principios, toda vez que los magistrados intervinientes coinciden en el encuadre legal de los hechos, teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

relevancia típica, considero que resulta conveniente que sea el tribunal bonaerense el que continúe el proceso instruido por la presunta estafa cometida por la organización, en atención a lo avanzado del trámite y a que en esa jurisdicción se encuentra la cuenta bancaria de la denunciante, se efectuaron las extracciones en cajeros automáticos, tiene su domicilio la persona excarcelada, quien manejaría la cuenta de Brubank que se utilizó para apropiarse del dinero y otras de esa entidad digital utilizadas para evitar su rastreo, y donde residen la mayoría de los imputados.

En tales condiciones, pienso que la continuación del proceso ante sus estrados es la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (conf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros), pues esta postura es la que mejor favorece la pronta terminación del proceso requerida por la buena administración de justicia (conf. Fallos: 242:164; 308:2153 y 330:3623).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al magistrado de Dolores, continuar conociendo en esta causa

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.